

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA**

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-177/2011

**ACTORA: COALICIÓN “UNIDOS
PODEMOS MÁS”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARIO EJECUTIVO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO**

**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA**

**SECRETARIO: ENRIQUE FIGUEROA
ÁVILA**

México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil once.

VISTOS, para resolver el incidente de incumplimiento de sentencia recaída al expediente al rubro indicado, relativo al juicio de revisión constitucional electoral promovido, *per saltum*, por la Coalición “Unidos Podemos Más” en contra del “acuerdo recaído al expediente número EDOMEX/CUPM/EAV-CUPT/093/2011/06 de fecha 24 de junio de 2011, emitido por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el cual se dictan medidas cautelares respecto a la propaganda gubernamental de 116 Municipios de la entidad”; y,

R E S U L T A N D O

SUP-JRC-177/2011

I. En sesión pública del veintiocho de junio de dos mil once, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó ejecutoria en el juicio de revisión constitucional electoral rubro indicado, ordenando lo siguiente:

[...]

OCTAVO. Efectos de la presente resolución. Con el fin de restituir al inconforme en el ejercicio del derecho violado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Superior determina que deben modificarse las medidas cautelares decretadas en el expediente EDOMEX/CUPM/EAV-CUPT/093/2011/06, para quedar a partir del apartado III de las “CONSIDERACIONES FINALES” del punto SEXTO del acuerdo dictado el veinticuatro de junio de dos mil once, en los términos siguientes:

[...]

III. SE ORDENA a todos y cada uno de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que de acuerdo con sus respectivas atribuciones, inmediatamente que reciban la notificación de este proveído, en los **ciento dieciséis Municipios del Estado de México** a que se hace referencia en el apartado anterior, procedan a comunicar a los Ayuntamientos de su jurisdicción que deben retirar inmediatamente la propaganda gubernamental municipal colocada en el ámbito de sus territorios, debiendo informar a esta autoridad respecto del cumplimiento de esta determinación dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes.

En el cumplimiento de las presentes medidas cautelares, los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, contarán con el apoyo y la colaboración de las autoridades estatales y municipales, en términos de lo previsto en el artículo 3, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México.

Por tanto, todos los ayuntamientos y autoridades municipales a que se refiere el apartado II que precede, quedan vinculados a prestar a las autoridades electorales del Estado de México, el apoyo y colaboración apuntados, apercibidos de incurrir en responsabilidad en caso de no hacerlo sin una causa legalmente justificada.

IV. A efecto de que los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México puedan llevar a cabo el retiro de la propaganda gubernamental objeto de las medidas cautelares acordadas, remítaseles copia de los discos

SUP-JRC-177/2011

compactos aportados como prueba por el quejoso a los municipios que a continuación se enlistan:

1. Acambay	37. Jaltenco	73. Temamatla
2. Aculco	38. Jilotepec	74. Temascalcingo
3. Almoloya de Alquisiras	39. Jilotzingo	75. Temascaltepec
4. Almoloya de Juárez	40. Jiquipilco	76. Temoaya
5. Almoloya del Río	41. Joquicingo	77. Tenancingo
6. Amanalco	42. Juchitepec	78. Tenango del Aire
7. Amatepec	43. La Paz	79. Tenango del Valle
8. Amecameca	44. Lerma	80. Teoloyucan
9. Apaxco	45. Luvianos	81. Tepetlaoxtoc
10. Ateneo	46. Malinalco	82. Tepetlixpa
11. Atizapán	47. Melchor Ocampo	83. Tequixquiac
12. Atizapán de Zaragoza	48. Metepec	84. Texcaltitlán
13. Atlacomulco	49. Mexicaltzingo	85. Texcalyacac
14. Atlautla	50. Naucalpan	86. Texcoco
15. Ayapango	51. Nextlalpan	87. Tezoyuca
16. Calimaya	52. Nezahualcóyotl	88. Tianquistenco
17. Capulhuac	53. Nicolás Romero	89. Timilpan
18. Coacalco	54. Ocoyoacac	90. Tlalmanalco
19. Coatepec Harinas	55. Ocuilán	91. Tlalnepantla
20. Cocotitlán	56. Otzoloapan	92. Tlatlaya
21. Cuautitlán	57. Otzolotepec	93. Toluca
22. Chalco	58. Ozumba	94. Tonatico
23. Chapa de Mota	59. Papalotla	95. Tultepec
24. Chapultepec	60. Polotitlán	96. Tultitlán
25. Chiautla	61. Rayón	97. Valle de Bravo
26. Chiconcuac	62. San Antonio de la Isla	98. Valle de Chalco Solidaridad
27. Chimalhuacán	63. San Felipe del Progreso	99. Villa de Allende
28. Donato Guerra	64. San José del Rincón	100. Villa Guerrero
29. Ecatepec	65. San Mateo Atenco	101. Villa Victoria
30. Ecatingo	66. San Simón de Guerrero	102. Xalatlaco
31. El Oro	67. Santa María Tonanitla	103. Xonacatlán
32. Hueyoxotla	68. Santo Tomás	104. Zacazonapan
33. Huixquilucan	69. Soyaniquilpan de Juárez	105. Zacualpan
34. Isidro Fabela	70. Sultepec	106. Zinacatepec
35. Ixtapan de la Sal	71. Tecámac	107. Zumpahuacan
36. Ixtapan del Oro	72. Tejupilco	108. Zumpango

Dentro de las cédulas de identificación de propaganda gubernamental que se contiene en los discos compactos en comento, los Consejos Distritales Electorales deberán identificar la propaganda gubernamental municipal que corresponda a esos territorios, y con base en ello, procedan a comunicar a los Ayuntamientos de su jurisdicción que deben retirar inmediatamente la propaganda gubernamental municipal colocada en el ámbito de sus territorios, de aquella que difunde y da a conocer logros, obras o programas de los gobiernos municipales, debiendo dejar intocada aquella que se refiera a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

V. A efecto de que puedan llevar a cabo el retiro de la propaganda gubernamental objeto de las medidas cautelares

SUP-JRC-177/2011

acordadas, y en virtud de que en los discos compactos ofrecidos como prueba por el quejoso no existen cédulas de identificación de propaganda gubernamental relativas a los municipios en cuestión; remítaseles a los Consejos Distritales Electorales correspondientes copia de las bitácoras de recorrido de los monitoristas en que se detalla la propaganda gubernamental municipal, aportadas como prueba por el quejoso a los municipios que a continuación se enlistan:

1. Cuautitlán Izcalli
2. Chicoloapan
3. Huehuetoca
4. Ixtapaluca
5. Ixtlahuaca
6. Jocotitlán
7. Morelos
8. Tepotzotlán

De las bitácoras de recorrido en comento, los Consejos Distritales Electorales correspondientes deberán identificar la propaganda gubernamental municipal que corresponda a tales territorios identificada con la clave "2C", y con base en ello, procedan a comunicar a los Ayuntamientos de su jurisdicción que deben retirar inmediatamente la propaganda gubernamental municipal colocada en el ámbito de sus territorios, de aquella que difunde y da a conocer logros, obras o programas de los gobiernos municipales, debiendo dejar intocada aquella que se refiera a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

NOTIFÍQUESE INMEDIATAMENTE A TODOS LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México queda vinculado a que en cuanto sea notificado de esta sentencia, notificará sin dilación alguna a los Consejos Distritales Electorales el contenido del presente acuerdo para que se ejecute inmediatamente, para lo cual estos últimos notificarán sin demora alguna las determinaciones correspondientes a los ayuntamientos que les correspondan de acuerdo con sus respectivos ámbitos de atribuciones. Asimismo dicho secretario deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica, en lo que fue materia de impugnación, el punto SEXTO del Acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se dictaron medidas cautelares respecto de la difusión de propaganda gubernamental en ciento dieciséis Municipios de esa entidad federativa, en los términos de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México deberán notificar de inmediato a los Ayuntamientos ubicados dentro de su jurisdicción, la propaganda que, en su caso, deberán retirar de inmediato.

TERCERO. Queda vinculado el Secretario Ejecutivo General a informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes.


[...]

II. La sentencia aludida fue notificada por oficio al Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, a las dieciocho horas con treinta y tres minutos del veintiocho de junio del año en curso.

III. Mediante oficio IEEM/SEG/6995/2011, recibido en la oficialía de partes de esta Sala Superior el veintinueve de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, comunicó lo siguiente:

SUP-JRC-177/2011

Se recibe el presente oficio en 1 foja, acompañado de la documentación que se detalla al reverso.
Total: 398 fojas
Ávaro Avila

 **3**
JULIO
2011

SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL

Toluca de Lerdo, México, 29 de junio de 2011.
IEEM/SEG/6995/2011
Asunto: Cumplimiento de sentencia
Expediente SUP-JRC/177/2011

TEPJF SALA SUPERIOR
2011 JUN 29 21:39:12
OFICIALIA DE PARTES

MAESTRA
MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE

En cumplimiento a la sentencia emitida por esa H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha veintiocho de junio del año dos mil once, notificada al Instituto Electoral del Estado de México a las dieciocho horas con treinta y tres minutos del mismo día; relacionada con el expediente identificado con la clave **SUP-JRC-177/2011**; y mediante la cual vincula a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto para que en cuanto sea notificada la presente resolución, notifique sin dilación alguna a los Consejos Distritales Electorales el presente acuerdo y estos a su vez sin demora alguna notifiquen las determinaciones correspondientes a los Ayuntamientos que les correspondan de acuerdo con sus respectivos ámbitos de atribuciones respecto de la propaganda que en su caso deberán retirar; debiendo informar el Secretario Ejecutivo General sobre el cumplimiento dado a esta sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes; adjunto al presente:

- a) Copia certificada de los acuses de recibo de los oficios identificados con el número **IEEM/SEG/6923/2011** de fecha veintiocho de junio de dos mil once, dirigido a los CC. Presidentes y Secretarios de cuarenta y cuatro Distritos Electorales, en los que se cuenta con cédulas de identificación de propaganda; constante de ochenta y ocho fojas útiles, anexándose copia simple de la sentencia para su inmediata atención.
- b) Copias certificadas de los oficios suscritos por los Presidentes de los Consejos Distritales números I de Toluca, II de Toluca, III de Temoaya, XVII de Huixquilucan, XXXII de Nezahualcóyotl, XXXV de Metepec, XLIII Cuautitlán Izcalli, XLIV de Nicolás Romero y XLV de Zinacantepec, con sus respectivos anexos, mediante los cuales notifican a los municipios de su competencia la ejecutoria en cita y entregan las cédulas de identificación correspondientes.


Por lo anteriormente expuesto, a Usted, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente solicito:

ÚNICO: Se tenga por parcialmente cumplimentada, la ejecutoria notificada a este organismo electoral en tiempo y forma legales.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

C.c.p. Expediente FJLC/MC/TI/11

 años
IEEM-2011 www.ieem.org.mx PASEO TOLLOCAN No. 944, COL. SANTA ANA TLAPALITLÁN • C.P. 50160, TOLUCA, MÉXICO. 01800 712 4336

III. Dicho oficio con sus anexos y el expediente en que se actúa, fueron turnados a la ponencia de la Magistrada instructora, a fin de que determinara lo que en Derecho proceda, por acuerdo de la Magistrada Presidenta del propio veintinueve de junio

pasado, y cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-6380/2011 suscrito por el Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior de esa misma fecha.

IV. Por auto del treinta de junio de dos mil once, la Magistrada instructora proveyó tener por recibido el expediente de cuenta con sus anexos, agregarlos al sumario correspondiente; y, con motivo de lo informado por dicha autoridad, determinó con fundamento en lo dispuesto en el artículo 199, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, requerir a la autoridad responsable para que informara de **inmediato** a esta Sala Superior, sobre las acciones tomadas por dicha autoridad, con posterioridad a lo informado mediante oficio IEEM/SEG/6995/2011, para cumplimentar totalmente lo ordenado en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JRC-177/2011, en especial lo relativo a los Consejos Distritales que no se encuentran mencionados dentro del oficio antes aludido.

Dicho acuerdo fue notificado vía fax a la autoridad responsable, a las once horas treinta y ocho minutos del primero de julio de dos mil once, según consta en el expediente en que se actúa.

V. Mediante diverso oficio IEEM/SEG/7115/2011, recibido en la oficialía de partes de esta Sala Superior a las catorce horas con cuarenta minutos y dos segundos, del primero de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, comunicó lo siguiente:

SUP-JRC-177/2011



VI. Por diverso oficio IEEM/SEG/7079/2011, recibido en la oficialía de partes de esta Sala Superior a las catorce horas con cuarenta minutos y treinta y seis segundos, también del primero de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, comunicó a este Tribunal Electoral lo siguiente:

 **IEEM**
Asamblea Electoral del Estado de México

3
JULIO
2011

Se recibe el presente oficio, con la documentación detallada al reverso del mismo, en un total de 473 folios.

Eduardo H. Romero

SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL

Toluca de Lerdo, México, 30 de junio de 2011.
IEEM/SEG/7079/2011
Asunto: Cumplimiento parcial de ejecutoria
Expediente SUP-JRC/177/2011

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

TEPJF SALA SUPERIOR
2011 JUL 1 14:40 365
OFICINA DE PARTES

MAESTRA
MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito remitir en alcance al oficio número **IEEM/SEG/6995/2011** de fecha 29 de junio del año en curso, suscrito con motivo del cumplimiento a la ejecutoria relacionada con el expediente identificado con la clave **SUP-JRC-177/2011**; adjunto; Copias certificadas de los oficios suscritos por los Presidentes de los Consejos Distritales números IV de Lerma, VII de Tenancingo, IX de Tejupilco, X de Valle de Bravo, XI Santo Tomás, XIII de Atlacomulco, XIX de Cuautitlán México, XXIV de Nezahualcóyotl, XXVI Nezahualcóyotl, XXVII de Chalco, XXVIII de Amecameca, XXX de Naucalpan de Juárez, XXXIV de Ixtapan de la Sal, XL de Ixtapaluca y XLI de Nezahualcóyotl, con sus respectivos anexos, mediante los cuales notifican a los municipios de su competencia la ejecutoria en cita y entregan las cédulas de identificación correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente solicito:

ÚNICO: Se tenga por parcialmente cumplimentada, la ejecutoria notificada a este organismo electoral en tiempo y forma legales.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

C.c.p. Expediente FJLCM/ACT/11

11 años
2001-2011

www.ieem.org.mx PASEO TOLLOCAN No. 944, COL. SANTA ANA TLAPALITLÁN • C.P. 58160, TOLUCA, MÉXICO. 01800 712 4336

VII. Atento al contenido de los referidos informes, de los cuales se desprende el reconocimiento expreso de la autoridad responsable en el sentido de solicitarle a esta Sala Superior tener por parcialmente cumplimentada la ejecutoria recaída al expediente en que se actúa y, tomando en consideración la proximidad de la jornada comicial en el Estado de México para la elección del titular del Poder Ejecutivo estatal, esta Sala Superior determinó abrir incidente de incumplimiento de

SUP-JRC-177/2011

sentencia y dictar sin mayor dilación, la resolución interlocutoria que conforme a Derecho proceda; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver del presente incidente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso b); y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4 y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Lo anterior, en atención a que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo, así como en aplicación del principio general del derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque al tratarse de un incidente en que el ahora actor aduce el incumplimiento de la sentencia recaída al juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave de expediente SUP-JRC-177/2011, esta Sala Superior tiene competencia para decidir sobre el incidente, que es accesorio al juicio principal.

Además, sólo de este modo se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 Constitucional, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e

imparcial a la que se refiere ese precepto, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia pronunciada el veintidós de septiembre de dos mil diez, en el juicio al rubro citado, forme parte de lo que corresponde conocer a esta Sala Superior, por ser una circunstancia de orden público lo concerniente a la ejecución de los fallos.

Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 24/2001, consultable en las páginas 308 y 309 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política

SUP-JRC-177/2011

de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la Ley Fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5o., apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Estudio del fondo del incidente. En la ejecutoria recaída en el expediente en que se actúa, esta Sala Superior ordenó esencialmente a la autoridad responsable, en cuanto fuera notificado de esta sentencia:

Notificara sin dilación alguna a los Consejos Distritales Electorales el contenido del acuerdo modificado por la Sala Superior para que se ejecutara inmediatamente.

Para ello, los Consejos Distritales Electorales quedaron vinculados, a su vez, a notificar sin demora alguna las determinaciones correspondientes a los ayuntamientos que les correspondan de acuerdo con sus respectivos ámbitos de atribuciones.

Finalmente, se vinculó a dicho secretario responsable para que informara a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Ahora bien, en el caso particular se observa que el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México,

mediante los oficios IEEM/SEG/6995/2011, IEEM/SEG/7115/2011 y IEEM/SEG/7079/2011, fechados el primero el veintinueve de junio pasado y los dos últimos el treinta de junio siguiente, que en todos ellos además de informar lo actuado y remitir copia certificada de los documentos que dice respaldan sus acciones para el cumplimiento de dicha ejecutoria, que concluye solicitando **“Se tenga por parcialmente cumplimentada la ejecutoria notificada a este organismo electoral en tiempo y forma legales”**.

Dicha afirmación de la autoridad responsable en el sentido de no haber dado cabal cumplimiento a la ejecutoria correspondiente, debe tenerse en términos del artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como un hecho reconocido que no debe ser materia de prueba, por así haberlo informado a través de una documental pública expedida en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto en los numerales 14, párrafos 1, inciso a), 4, inciso b), así como 16, párrafos 1 y 2, de la ley general invocada.

Por tanto, si la propia autoridad que tiene a su cargo el estricto cumplimiento de la ejecutoria cuyo incumplimiento se revisa, reconoce que todavía no la ha cumplido en su totalidad, esta Sala Superior, con la finalidad de que en el presente caso se imparta justicia pronta y completa, según lo ordenado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos

SUP-JRC-177/2011

Mexicanos, debe **ordenarle** al Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en lo previsto en el numeral 93, párrafo 1, inciso b), de la ley general aplicable, que de inmediato proceda a dictar todas las medidas y acciones necesarias para cumplir totalmente la sentencia dictada en el juicio de revisión constitucional electoral en que se actúa, en sesión pública del veintiocho de junio de dos mil once.

Asimismo, queda vinculado el mencionado secretario para informar **inmediatamente** a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cabal cumplimiento de la sentencia señalada.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia.

SEGUNDO. El Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México queda vinculado a cumplir de inmediato la sentencia dictada en el juicio de revisión constitucional electoral en que se actúa, en sesión pública del veintiocho de junio de dos mil once.

TERCERO. Queda vinculado el mencionado secretario para informar **inmediatamente** a esta Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cabal cumplimiento de la sentencia señalada.

Notifíquese personalmente a la Coalición “UNIDOS PODEMOS MÁS” en el domicilio indicado en su escrito de demanda; por **fax**, con copia certificada de esta sentencia, a la autoridad responsable; y, por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 27, 28 y 93, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 102 y 105 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza y ante el Subsecretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

SUP-JRC-177/2011

**CONSTANCIO
CARRASCO DAZA**

**FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO
LUNA RAMOS**

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAFAEL ELIZONDO GASPERIN